



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 515-2021-GM/MDC

Carabayllo, 26 de octubre de 2021.

### VISTO:

El Informe Legal N°298-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°890-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°119-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum de Certificación N°1630-2021-SP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N°150-2021-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos; Documento de Trámite N° E2139291-2021; y otros, sobre Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N°2236800; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157°, referido a los Adicionales y Reducciones, que; "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)". Así también, indica en el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), que: "205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el expediente materia de acto administrativo, se advierte que el Adicional de Obra N° 01:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N°2236800; cuenta con certificación presupuestal emitido por Memorandum de Certificación N° 1630-2021-SGP-GPPCI/MDC derivado el 15.10.2021, emitido por la Subgerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, que precisa; que, se otorga certificación de crédito presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente estructura: Nota N° 0000001630, Fuente de Financiamiento: Recursos determinados; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 105; Clasificadores: 26.22.22 - costo de construcción por contrato; monto: S/ 7,802.77 (Siete Mil Ochocientos Dos con 00/100 soles);

Que, referente a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el Informe N° 148-2021-SPCC-GIP/MDC de fecha 24.09.2021, formulado por el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, el cual emite observaciones referidas a las correcciones a la Memoria Descriptiva, monto adicional y su incidencia respectiva. Notificado al contratista, mediante la Carta Múltiple N°0102-2021-GIP/MDC de fecha 27.09.2021. Posteriormente, con el Documento de Tramite N°E2139291-2021 ingresado el 29.09.2021, en el cual contiene la Carta N°006-2021-CONSORCIO VILLA ESPERANZA indica haber levantado las observaciones;

Del mismo modo, mediante la Carta N°0561-2021-GIP/MDC la Gerencia de Inversiones Públicas notifica con fecha 29.09.2021 al inspector de la citada obra, a fin que se cumpla con la evaluación del levantamiento de observaciones realizado por el contratista, el mismo que ha sido atendido a través del Informe N° 013-2021-MDC/CAMO - SALDO. 1RA. ETAPA. VE.339 de fecha 29.09.2021, el cual ha sido reafirmado por el Coordinador de Proyectos, Ing. Santos Pablo Caballero Claudio con el Informe N° 150-2021-SPCC-GIP/MDC de fecha 29.09.2021, concluyendo que se han superado las observaciones indicadas, por lo que se opina de forma favorable a la aprobación del Adicional de Obra N°01, por un monto total de S/ 7,802.77 (Siete Mil Ochocientos Dos con 00/100 soles) con una incidencia al presupuesto base de 1.98% y con un plazo de ejecución de 10 días calendario;

Que conforme a lo regulado en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Sobre el particular, se verifica del Cuaderno de Obra, en el **Asiento N°32** de fecha 28.08.2021 "(...) que existen partidas en los planos que no están siendo constancia que existen partidas en los planos que no están siendo consideradas en los metrados ni en los presupuestos. En el plano IE -03 se visualiza 2 pozos de tierra, manteniendo de las 2 electrobombas las cuales se encuentran sin funcionar, en los SS.HH. 1,2,3,4 la estructura metálica donde ira las puertas, en el plano A - 01 se visualiza 1 lavadero en el tópic y en la cocina se visualiza un lavadero y una cocina empotrada". Así también se verifica en el **Asiento 52** de fecha 18.09.2021 la atención por el inspector de obra, quien señala: " en el proceso constructivo de acuerdo a lo indicado tanto por la contratista y verificado por el suscrito en calidad de inspector, se ha podido observar vicios ocultos tales como: tubería de drenaje que viene del techo, el cuarto de tanque cisterna elevado y que ha quedado trunco en la mitad de pared, no llegando a un punto de desfogue, ocasionado filtración en la pared y humedad constante perjudicando el tarrajeo y caída de pintura, y por ende un perjuicio a los niños, ya que colinda con el patio interior de la I.E.I 339 Villa Esperanza (...) En ese extremo existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra";



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en cuanto a lo establecido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley, que indica: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; es un procedimiento que también se advierte su cumplimiento en el caso, dado que, mediante el Informe N° 007-2021-MDC/CAMO - SALDO. 1RA. ETAPA. VE.339 de fecha 20.09.2021 el Inspector de Obra a cargo del Ing. Cesar Augusto Madueño Odria, remite el **Informe de necesidad** - Expediente Técnico Adicional de Obra N°01(...); y con el Informe N°150-2021-SPCC-GIP/MDC de fecha 29.09.2021 el proyectista Ing. Santos Pablo Caballero Claudio manifiesta que se ha superado las observaciones (...), por lo que opina favorablemente a la aprobación del Adicional de Obra N°01 por el monto total de S/ 7,802.77 (Siete Mil Ochocientos Dos con 00/100 soles) con una incidencia al presupuesto base de 1.98%;



Que, considerando que el Adicional de obra, es aquella figura regulada por la norma de contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, sin embargo, son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; como sucede en el caso, contándose con el debido sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Proyectos, Proyectista y la Gerencia de Inversiones Públicas, además de tener certificación presupuestal emitido por la Subgerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional. En consecuencia, con el Informe N°119-2021-GIP/MDC de fecha 19.10.2021 la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 por el monto de monto total de S/ 7,802.77 (Siete Mil Ochocientos Dos con 00/100 soles) con una incidencia al presupuesto base de 1.98% respecto del contrato original, a fin que sea ejecutado dentro de un plazo de ejecución de 10 días calendario. Por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Seguidamente con Provedo N°890-2021-GM/MDC de fecha 21.10.2021 la Gerencia Municipal deriva el expediente, a fin que la Gerencia emita opinión legal (...);



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°298-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N°2236800. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, finalmente resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala: "En caso de los adicionales corresponde al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)", concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo cuerpo normativo, que indica: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista, está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por lo que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 298-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 119-2021-GIP-MDC, el sustento técnico y presupuestal, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N°2236800; por el monto de S/ 7,802.77 (Siete Mil Ochocientos Dos con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, que representa una incidencia de 1.98% del monto del contrato original y con un plazo de ejecución de 10 días calendarios, devenido del Contrato N° 030-2021-GAF/MDC - Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MDC/CS; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad incurridas contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados al Procurador Público Municipal para que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan, atendiendo que el Adicional de Obra N° 01: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios en la I.E.I N° 339 Villa Esperanza, distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - departamento de Lima", se da como consecuencia de deficiencias en el expediente y podría causar un perjuicio económico para la Entidad Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Mg. Abog. JHANNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL